

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO

INDICE

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Pág. 3

TÍTULO II

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Pág. 7

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES Pág. 7

CAPITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Pág. 7

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES Pág. 7
SECCIÓN 2ª LA ASAMBLEA GENERAL Pág. 9
SECCIÓN 3ª LA COMISIÓN DELEGADA Pág. 13
SECCIÓN 4ª EL PRESIDENTE Pág. 15
SECCIÓN 5ª LA JUNTA DIRECTIVA Pág. 18
SECCIÓN 6ª LAS DELEGACIONES TERRITORIALES Pág. 20
SECCIÓN 7ª PERIODO EN FUNCIONES Pág. 20

CAPITULOIII ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Pág.21

SECCIÓN 1ª LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Pág. 21
SECCIÓN 2ª EL SECRETARIO GENERAL Pág. 21
SECCIÓN 3ª EL INTERVENTOR Pág. 22

CAPITULO IV COMITÉS TÉCNICOS Pág. 22

SECCIÓN 1ª COMITÉ TERRITORIAL DE ÁRBITROS Pág. 22
SECCIÓN 2ª COMITÉ TÉCNICO Pág. 23

CAPITULO V COMTÉS DISCIPLINARIOS Pág. 24

CAPITULO VI COMISIÓN ELECTORAL Pág. 25

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS DE LA FEDERACIÓN ANADALUZA DE BALONMANO Pág. 25

SECCIÓN 1ª CLUBES DEPORTIVOS Pág. 27
SECCIÓN 2ª DEPORTISTAS Pág. 28
SECCIÓN 3ª TÉCNICOS Pág. 29
SECCIÓN 4ª ÁRBITROS Pág. 29

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005

FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 1/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Pág. 30

TÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO DISCIPLINARIO

Pág. 32

TÍTULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Pág. 32

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA F.A.BM

Pág. 33

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Pág. 34

TÍTULO IX

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Pág. 34

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Pág. 36

DISPOSICIÓN FINAL

Pág. 36

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 0990005

Federación Andaluza
de Balonmano

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 2/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NATURALEZA

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. –

La Federación Andaluza de Balonmano, (en lo sucesivo F.A.B.M.), es una Entidad Deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que son la promoción, práctica, organización y desarrollo del balonmano, y de la especialidad del balonmano playa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, ejerciendo, además de sus propias atribuciones, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en éste caso como agente colaborador de la Administración autonómica andaluza, según establece lo previsto en el artículo 57 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte

La F.A.B.M. está integrada por los clubes deportivos, deportistas, entrenadores, técnicos y árbitros que promueven, practican y/o contribuyen al desarrollo del balonmano y que de forma voluntaria y expresa se afilien través de la preceptiva licencia. El ámbito de actuación de la F.A.B.M. se extiende al conjunto de la Comunidad Autónoma Andaluza y su organización territorial se ajustará a la de la Comunidad Autónoma Andaluza articulándose a través de sus Delegaciones Territoriales y según la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone en su Artículo 2, que el territorio de Andalucía comprende el de los municipios de las actuales provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Artículo 2. –

1. La F.A.B.M. se rige:

- a) Por la normativa autonómica vigente, en materia de Deporte, emanada de los órganos competentes de la Junta de Andalucía.
- b) Por sus propios Estatutos, Reglamentos y Normativas de Competición.
- c) Por las demás normas de orden interno, que dicte en el ejercicio sus competencias (Circulares e Instrucciones).
- d) Por la Normativa Administrativa Estatal, que le sea, eventualmente, de aplicación.

2. Depende, en materia disciplinaria y competitiva, a niveles estatal e internacional de la Real Federación Española de Balonmano (R.F.E.BM.), European Handball Federation (E.H.F.) y de la International Handball Federation (I.H.F.).

Artículo 3. –

La F.A.B.M. es una entidad de utilidad pública, de acuerdo con los artículos 44 y 45 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, integrada en la Real Federación Española de Balonmano y se acoge a los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades, y más específicamente a los reconocidos en la citada Ley del Deporte, Ley del Deporte de Andalucía, en la Ley sobre Fundaciones, sus respectivos desarrollos reglamentarios y demás normativa en que tuviera acogida.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1999 y núm. 0999005



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 3/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 4. –

El ámbito de actuación de la F.A.B.M. se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza y organizará sus competiciones, en aquellas categorías que normativamente se establezcan y aprueben sus órganos de gobierno y representación, ya sea directamente o a través de sus Delegaciones Territoriales.

El programa deportivo anual y el calendario de pruebas y competiciones oficiales será el aprobado por la Asamblea General ordinaria de la F.A.B.M..

La temporada oficial comienza el día 1 de septiembre de cada año y finaliza el día 31 de agosto del año siguiente.

Todos los encuentros oficiales y amistosos habrán de jugarse de acuerdo con las reglas de juego del Balonmano

Tendrá carácter de oficial, las competiciones aprobadas por la F.A.B.M., en el ámbito de sus competencias

Artículo 5. –

La F.A.B.M., además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación, ejerce, por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de deporte, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en éste caso como agente colaborador de la Administración autonómica andaluza.

1. Bajo los criterios, tutela y control de la Consejería de Turismo y Deporte, la F.A.B.M. ejerce por delegación las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:
 - a. Calificar y organizar, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
 - b. Expedir licencias deportivas para participar en competiciones y actividades oficiales.
 - c. Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la F.A.B.M.
 - d. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos que establezcan sus respectivos Estatutos, Reglamentos, y la normativa que le sea de aplicación.
 - e. Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
 - f. Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

En los supuestos previstos en las letras a) b) y c) la F.A.B.M. podrá encomendar a terceros, actuaciones materiales relativas a dichas funciones.

2. En ningún caso la F.A.B.M. podrá delegar, sin autorización de la autoridad administrativa competente, el ejercicio de las funciones públicas delegadas. La autorización sola podrá concederse en relación con aquellas que por su propia naturaleza sean susceptibles de delegación.
3. Los actos que se dicten por la F.A.B.M. en el ejercicio de las funciones públicas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, debiéndose prever en los estatutos el procedimiento que les será de aplicación.
4. Los actos dictados por la F.A.B.M. en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte que tendrá el régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, a excepción de los que se dicten en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía. En ambos casos dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Insertos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm: 099006



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 4/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. La F.A.B.M. ejercerá, además, las funciones siguientes:
- Colaborar con las administraciones públicas, con la Real Federación Española de Balonmano y con la Federación Internacional de Balonmano en la promoción y en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.
 - Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos y árbitros.
 - Colaborar con las Administraciones deportivas correspondientes en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.
 - Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.
 - Elaborar sus propios Reglamentos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica del balonmano.
 - Colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la formación de los titulados deportivos.
 - Gestionar instalaciones deportivas propias y de titularidad pública, de acuerdo, en este caso, con la legislación de patrimonio de aplicación.
 - Respecto de sus miembros y asociados, la F.A.B.M. desempeñará las funciones de tutela control y suspensión que le reconoce el ordenamiento jurídico.

Artículo 6. –

La F.A.B.M. tiene su domicilio social en Granada, C/ Santa Paula nº 23 D.P. 18001. La F.A.B.M. podrá establecer, además, oficinas o dependencias en cualquier otra localidad dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza. Para cambiar el domicilio social, fuera de la provincia de Granada, se deberá contar con la previa autorización de su Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 7. –

La F.A.B.M. ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español, a cuyo fin tiene la competencia de la elección de deportistas, entrenadores y técnicos que integren las correspondientes selecciones andaluzas de balonmano.

La F.A.B.M., que está integrada en la R.F.E.B.M. ostenta la exclusiva representación de ésta en el territorio andaluz.

Artículo 8. –

Serán competencias y fines de la F.A.B.M.:

- La organización y dirección de la competición ordinaria de nivel local, provincial o territorial.
- La elaboración de programas de promoción y extensión de la práctica deportiva y/o competitiva en su territorio.
- La formación de técnicos y según el desarrollo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 5 de julio de 1999, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y demás normativa aplicable.
- La programación de cursos de formación y perfeccionamiento de árbitros.
- La organización de cualquier actividad de promoción, divulgación o formación permanente que afecte al interés local, provincial o autonómico.
- La aplicación de la Disciplina Deportiva en el nivel autonómico.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 5/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- g. La concesión y gestión de las licencias deportivas que puedan corresponderle por el ámbito de la competición y/o por delegación de la Real Federación Española, y la inscripción y registro de las asociaciones deportivas, de los deportistas, técnicos y árbitros.
- h. Establecer convenios y contratos con entidades públicas y privadas
- i. Regular y coordinar la labor de las Delegaciones Territoriales.
- j. Todas aquellas otras funciones que se deriven de los presentes Estatutos.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. –

De acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, son Órganos de Gobierno de la Federación Andaluza de Balonmano los siguientes:

1. Órganos de Gobierno y representación:
 - a. La Asamblea General
 - b. El Presidente y
 - c. La Junta Directiva
 - d. Las Delegaciones Territoriales
2. Órganos complementarios y de gestión:
 - a. La Comisión Permanente de la Junta Directiva.
 - b. El Secretario y
 - c. El Interventor.

Y cualquier otro que la Junta Directiva considere oportuno, crear para el cumplimiento de los fines federativos

3. Órganos técnicos:
 - a. Comité Territorial de árbitros.
 - b. Comité Territorial Técnico.

Y cualquier otro que la Junta Directiva considere oportuno, crear para el cumplimiento de los fines federativos

4. Órgano de disciplina deportiva:
 - a. Jueces Únicos de Competición.
 - b. Comité de Competición y Disciplina
 - c. Comité de Apelación.

5. Órgano electoral:
Comisión Electoral

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005

Federación Andaluza de Balonmano

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 6/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección Primera: Disposiciones generales:

Artículo 10. –

Los órganos de Gobierno y representación de la F.A.B.M. serán la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva y/o su Comisión Permanente y las Delegaciones Territoriales.

Como órganos complementarios de los de Gobierno y representación, se constituyen la Comisión Permanente de la Junta Directiva, el Secretario y el Gerente.

Son órganos electivos la Asamblea General, y el Presidente

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno y estará integrada por los representantes de los distintos estamentos que componen la F.A.B.M..

El Presidente será elegido por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto.

El Presidente podrá designar y revocar a los miembros de su Junta Directiva y de los órganos complementarios; informará de su decisión a la Asamblea General en la primera reunión plenaria que ésta celebre, sin perjuicio de comunicar directamente a los miembros de la Asamblea las posteriores modificaciones que se produzcan.

La composición, funciones y duración del mandato de los órganos de Gobierno y representación de la Federación Andaluza de Balonmano, así como su organización complementaria se ajustarán a los criterios establecidos en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y demás disposiciones legales.

El Presidente representará legalmente a la F.A.B.M. y presidirá sus órganos, salvo en los supuestos que estatutariamente se determinen.

Los Delegados Provinciales de la F.A.B.M. podrán no ostentar la condición de miembros de la Asamblea General.

El ejercicio del cargo de Presidente, Delegado Territorial, miembro de la Junta Directiva, Secretario y cualquier otro que establezcan los estatutos federativos, será incompatible con:

- a. El ejercicio de otros cargos directivos en una federación andaluza o española distinta a la que pertenezca la F.A.B.M. donde se desempeñe el cargo.
- b. El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con la actividad de la Federación.
- c. La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la F.A.B.M.
- d. Cualquier otro cargo o actividad que establezcan los Estatutos.

Artículo 11. –

La convocatoria a las reuniones de los órganos colegiados de la F.A.B.M., corresponde a su Presidente o miembro de la Junta Directiva en quién éste delegue, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, en el plazo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 12. –

Los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurren la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1996 y núm. 099005

Federación Andaluza de Balonmano

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 7/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 13. –

De todos los acuerdos adoptados en las reuniones de los órganos colegiados de la F.A.B.M. se levantarán acta por el Secretario de la Federación.

En ese documento, se especificará los nombres de las personas asistentes a dichas reuniones y de aquellas que hayan intervenido en las mismas; las circunstancias de lugar y tiempo y las que se consideren pertinentes; el texto de los acuerdos adoptados, el resultado de la votación o votaciones, si las hubiere, y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Artículo 14. –

Los acuerdos de los órganos colegiados de la F.A.B.M. y de sus complementarios, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos en que se prevea otra cosa por las leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 15. –

En los términos previstos en la normativa de aplicación sobre subvenciones públicas, los miembros de los mencionados órganos de la F.A.B.M., cuidarán del correcto empleo de las subvenciones que se reciban, informando en todo caso a los organismos concedentes del cumplimiento de sus fines.

Sección Segunda: La Asamblea General:

Artículo 16. –

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la F.A.B.M. y como tal, ejerce el control de la gestión federativa en los aspectos deportivos, económicos y administrativos.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, con carácter ordinario, coincidiendo con los años de celebración de los juegos olímpicos de verano, por sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los integrantes de cada uno de los estamentos deportivos que lo configuran, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y demás disposiciones legales que le fueran de aplicación.

La elección a miembro de la Asamblea de la F.A.B.M. y de su Presidente se regirá por el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General en la sesión anterior al inicio de Proceso Electoral.

La Asamblea, se compone de sesenta miembros, y en ella estarán representados todos los estamentos que compone la F.A.B.M., los clubes deportivos, los deportistas, los entrenadores, y los árbitros.

La F.A.B.M., distribuirá las plazas correspondientes a los miembros de la Asamblea General en las circunscripciones electorales, correspondientes a las provincias de Andalucía en que se practique el Balonmano

Se reservará un mínimo de una plaza por estamento en cada circunscripción. Las restantes se repartirán de forma proporcional, en función del número de inscripciones y licencias existentes en cada circunscripción.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte e Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 8/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuando el número de miembros de la Asamblea General por un estamento sea inferior a ocho, su elección se llevará a cabo en circunscripción única.

Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante por no presentarse ningún candidato que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán cubiertas por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo estamento y circunscripción, el puesto siguiente en la relación publicada por la Comisión Electoral Federativa.

De la misma forma se cubrirán los puestos que resultasen vacantes por anulación de las candidaturas impugnadas.

Los elegidos para cubrir las vacantes a que se alude en los párrafos anteriores, ostentarán un mandato por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones de miembros de la Asamblea.

La distribución de los miembros de la Asamblea General entre los distintos estamentos será la siguiente:

a.	Clubes deportivos:	28
b.	Deportistas:	16
c.	Entrenadores y técnicos:	8
d.	Árbitros:	8

Artículo 17. –

Son electores y elegibles para la Asamblea General de las federaciones deportivas andaluzas:

- a. Los clubes deportivos que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la federación y hayan realizado actividad oficial en la misma.
- b. Los deportistas, entrenadores, técnicos, y árbitros que sean mayores de edad para ser elegibles, y que no sean menores de dieciséis años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones, y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Los miembros de la Asamblea General cesaran por las siguientes causas:

- a. Renuncia, incapacidad o fallecimiento.
- b. Expiración del mandato para el que fueron elegidos
- c. Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.
Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte el día siguiente de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral Federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.
- d. Por incurrir en causas de in elegibilidad o incompatibilidad, sin renuncia previa, tipificadas en los presentes Estatutos y en el ordenamiento vigente.
- e. Por sanción o pena que le inhabilite para continuar en su mandato

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1999 y núm. 099005.

Federación Andaluza de Balonmano

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 9/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 18. –

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anual, y será convocada por el Presidente de la F.A.B.M. con al menos quince días naturales de antelación, acompañando a la convocatoria el orden del día.

A las convocatorias deberá adjuntarse la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien ésta documentación podrá remitirse dentro de los 10 días previos a la fecha de celebración o, incluso, 48 horas antes en los supuestos de fuerza mayor o urgencia.

Los miembros de la Asamblea podrán solicitar por escrito, siempre que representen un mínimo de cuatro (4) asambleístas y con antelación mínima de diez (10) días a la fecha de su celebración en el caso de Asamblea General Ordinaria y de setenta y dos (72) horas antes de la celebración en el caso de Asamblea General Extraordinaria, las propuestas y aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Solo se le podrá negar cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses de la F.A.B.M.

La Asamblea general podrá crear Comisiones Delegadas cuyos componentes serán elegidos entre sus miembros, con la composición, funciones y sistema de renovación que se establezcan estatutariamente.

Artículo 19. –

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria del Presidente o a instancia razonada de un tercio de sus miembros, y se convocará con al menos siete días de antelación por escrito; junto al orden del día se acompañará la documentación relativa a las propuestas que requieran un estudio previo.

Los miembros de la Asamblea podrán solicitar por escrito, con anterioridad la reunión de la junta, o verbalmente durante la misma, los informes y aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Solo se le podrá negar cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses de la F.A.B.M.

En el caso de convocatoria a instancia de un tercio de sus miembros, el Presidente vendrá obligado a convocarla en el plazo de los quince días siguientes a la entrada en el registro de la F.A.B.M. de la petición firmada por los solicitantes a la que deberá acompañarse los documentos de identidad de sus promotores y el orden del día de los temas que deban ser tratados en junta.

Artículo 20. –

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria, con carácter exclusivo:

- a. El análisis de la gestión económica del año anterior, con aprobación, si procede, del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, de la memoria explicativa correspondiente y demás documentación contable.
- b. La aprobación del presupuesto anual.
- c. El análisis y aprobación, en su caso, de la gestión deportiva y actividad deportiva del año anterior. Aprobación de la memoria deportiva.
- d. Aprobación del programa deportivo anual y del calendario de pruebas y competiciones. Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas
- e. Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas, así como sus cuotas.
- f. Aprobación, por mayoría de dos tercios, de los actos de gravamen y enajenación de bienes de la F.A.B.M., en los casos previstos en los presentes Estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 10/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- g. Aprobación, por mayoría de dos tercios, de la solicitud y contratación de préstamos, o para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota del patrimonio, salvo en lo previsto en el artículo 90 de los presentes Estatutos.
- h. Aprobación del Reglamento General de la Federación y de los Reglamentos internos de la misma, tanto técnicos como de competición, de disciplina y electoral, que así estén estipulados por la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que sean de aplicación.
- i. Control general de la gestión de la Junta Directiva y del Presidente de la F.A.B.M.
- j. La designación de dos Censores de cuentas y dos suplentes, si se considerase necesario por la Asamblea, cuyas funciones serán las legalmente establecidas.
- k. Designar al / los miembro / s de los Jueces Únicos de Competición de cada Delegación Territorial, del Comité de Competición y Disciplina y del Comité de Apelación.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo en los casos en los que conforme a los presentes Estatutos se exija una mayoría diferente.

Artículo 21. –

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria, con carácter exclusivo las siguientes:

- a. La elección, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, del Presidente de la F.A.B.M..
- b. La aprobación y modificación de los Estatutos de la F.A.B.M. acordada por los dos tercios de sus miembros asistentes.
- c. Aprobación del cambio de domicilio de la F.A.B.M. en los términos previstos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.
- d. La moción de censura al Presidente, para cuya aprobación se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.
- e. La cuestión de confianza. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea.
- f. La disolución de la F.A.B.M. acordada por decisión de los dos tercios de sus miembros electos, sin perjuicio de las competencias que en ésta materia corresponda a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de deporte.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos en los que conforme a los presentes Estatutos se exija una mayoría diferente.

Artículo 22. –

Podrán tratarse y someterse a aprobación en la Asamblea General, cuando concurren razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presente el Presidente o la Junta Directiva hasta 48 horas antes de la fecha de la sesión y aquellos otros asuntos que la asamblea constituida por la totalidad de sus miembros desee por unanimidad deliberar y aprobar.

Artículo 23. –

A la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la F.A.B.M. que no formen parte de la misma, y aquellos invitados expresamente por el Presidente. Igualmente podrán asistir por invitación del Presidente, en las condiciones expresadas, aquellos responsables técnicos cuyas actividades estén incluidas en el orden del día.

Artículo 24. -

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros de derecho. En segunda

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte e Inscripciones en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 11/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

convocatoria, será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros. Entre cada una de las convocatorias, deberá transcurrir un espacio de tiempo no inferior a media hora

El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

Artículo 25. –

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será presidida por el Presidente de la F.A.B.M., salvo en los casos de fuerza mayor, incapacidad sobrevenida o enfermedad, en cuyo caso lo será por el Vicepresidente, asistido por el Secretario. La Presidencia podrá nombrar, de entre los miembros de la Asamblea moderadores para temas concretos. La Presidencia o el moderador, en su caso, podrá conceder o retirar la palabra; sólo se pueden someter a votación los asuntos incluidos en el orden del día. Sobre estos habrá votación cualquiera que sea el carácter de las intervenciones que se produzcan, salvo que el Presidente retire la propuesta contenida en ese punto del orden del día. Será facultad del Presidente, limitar la duración de las sesiones a un tiempo prudencial; comprobar y aceptar los derechos de asistencia; impedir la asistencia de toda persona que no tenga derecho a ello; levantar la sesión y, en caso necesario, podrá suspender la reunión hasta nueva convocatoria, amonestar a los miembros que se produjeran de forma irrespetuosa y llegar a expulsarles de la Asamblea si persistieran en dicha actitud.

Artículo 26. –

En todas las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se procederá por el Secretario a dar conocimiento de los miembros asistentes, previa acreditación de los mismos, a continuación se dará lectura del acta de la Asamblea anterior. Si alguno de los miembros de la misma quisiera hacer alguna matización se procederá a ello, con su posterior aprobación. En caso necesario, se redactará el acta en el mismo momento y se procederá a su aprobación.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, y firmada por el Presidente, remitiéndose a cada miembro de la Asamblea una copia de la misma.

Sección Tercera: La Comisión Delegada

Definición, funciones y composición.

Artículo 27. –

La Asamblea General se podrá reunir, también, en Comisión Delegada que actuará como órgano de asistencia y control a la misma.

Artículo 28. -

1.-Son funciones de la Comisión Delegada de la Asamblea General:

- A) La modificación dentro de cada temporada del calendario deportivo.
- B) La modificación de los presupuestos aprobados previamente por la Asamblea General.
- C) Aprobar y, en su caso, modificar los reglamentos de la Federación Andaluza de Balonmano en todos los extremos que no estén atribuidos al pleno de la Asamblea General.

Las eventuales modificaciones a que se refieren los apartados anteriores, no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca, y la propuestas sobre las mismas,

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 0990005

FABM
Federación Andaluza
de Balonmano

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 12/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

corresponderá exclusivamente, o al Presidente de la Federación Andaluza de Balonmano, o a la Comisión Delegada, cuando ésta última lo acuerde por mayoría de dos tercios, que deberán ser remitidas por escrito con una antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración.

2.- Compete también a la Comisión

A) Dar vista en la Asamblea General, de todos los acuerdos adoptados desde la última reunión, para su ratificación.

B) Estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas de los asambleístas y/o de su Junta Directiva referentes a los reglamentos de la Federación Andaluza de Balonmano.

C) Elaborar un informe previo a la aprobación de los presupuestos por la Asamblea General.

D) Elaborar un informe previo anual en que se contemple el seguimiento de las gestiones deportivas y económicas de la Federación Andaluza de Balonmano, en forma de memoria y liquidación.

E) Aprobar las medidas económicas que sean precisas para el funcionamiento de la Federación Andaluza de Balonmano, incluyéndose la potestad de poder pedir dinero a cuenta o préstamos de cualquier tipo.

F) La preparación en general de todas las tareas a desarrollar por la Asamblea General de la Federación Andaluza de Balonmano.

Artículo 29. –

La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente y el Secretario General de la Federación Andaluza de Balonmano, más nueve miembros electos, según sufragio por y entre los asambleístas de cada uno de los miembros integrantes del balonmano, según la siguiente distribución:

- A) Cinco asambleístas elegidos por el estamento de clubes.
- B) Dos asambleístas elegidos por los jugadores.
- C) Uno asambleísta elegido por los entrenadores.
- D) Uno asambleísta elegido por los árbitros.

Cada uno de los miembros tendrá voz y voto.

Artículo 30. –


En el caso de existir vacantes de miembros de la Comisión Delegada, se cubrirán anualmente a partir de la siguiente Asamblea General, mediante los suplentes, si los hubiere, o por elecciones parciales, siempre referidas al estamento afectado.

Sistema de Elección

Artículo 31.-

La mesa electoral se constituirá el mismo día de la proclamación de asambleístas, reuniéndose media hora antes de la Asamblea General y estará integrada por un miembro de cada estamento, excluidos los que, en su caso, concurren a las elecciones a miembros de la Comisión Delegada o a Presidente, ejerciendo de presidente de la mesa electoral el miembro de mayor edad, quién dirigirá las votaciones, actuando de secretario el de menor edad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099006 de Balonmano



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 13/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 32.-

Para formar parte de la Comisión Delegada se deberá ser miembro de la Asamblea General, y la presentación de candidaturas se hará por escrito, haciéndose constar la filiación, domicilio, vecindad, fecha de nacimiento y adjuntando fotocopia del Documento Nacional de Identidad, así como un certificado que acredite el cargo que ocupa en la delegación territorial o club correspondiente.

Artículo 33.-

En caso de empate a votos entre dos o más candidatos a miembros de la Comisión Delegada, se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 26 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por el que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas.

Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

Artículo 34.-

La Comisión Delegada de la Asamblea General se reunirá a propuesta del Presidente y una de sus reuniones, obligatoriamente, se realizará antes de la Asamblea General para el estudio de las propuestas de los asambleístas que sea de su competencia, y la elaboración de los informes previos convenientes.

Artículo 35.-

Cada reunión se convocará por escrito, con una antelación mínima de quince (15) días, indicando el orden del día correspondiente y la fecha, hora y lugar de la misma y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo lo estipulado en el artículo 28 punto 1 letra B) y punto 2 letra E), que precisará la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 36.-

Quedará válidamente constituida la Comisión Delegada cuando concurren o asistan, como mínimo, la mitad de sus miembros.
El Presidente de la Federación Andaluza de Balonmano, para el mejor funcionamiento de las sesiones, podrá recabar el asesoramiento técnico de aquellas personas que no siendo miembros natos de ella formen parte de su estructura.

Sección Cuarta: El Presidente:

Artículo 37. –

El Presidente de la F.A.B.M., es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal; convocará y presidirá los órganos de Gobierno y ejecutará los acuerdos adoptados en ellos, a los que asistirá con voz y con voto, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

El mandato del Presidente será de cuatro años, coincidiendo su elección con los años de los juegos olímpicos de verano. Ésta se realizará por sufragio libre, igual, directo y secreto de los miembros de la Asamblea General, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y demás disposiciones legales que le fueran aplicables.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005

Federación Andaluza de Balonmano

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 14/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La elección del Presidente tendrá lugar en el momento de constitución de la nueva Asamblea por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría de los presentes en la sesión.

Los candidatos a la presidencia de la F.A.B.M., deberán necesariamente cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Ser miembro de la Asamblea General por los estamentos de deportistas, de entrenadores, de árbitros o haber sido propuesto como candidato por un club integrante de la Asamblea. En este caso, el propuesto deberá ser socio de la entidad y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.
- b. Ser propuesto, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la Asamblea.

No serán elegibles para el cargo de Presidente los clubes y integrantes de la Asamblea. Sin embargo, los clubes podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo. De resultar elegido no podrá ser privado de su condición de Presidente por retirada de la confianza del club que lo proponga o por perder su condición de miembro de la Asamblea General.

Artículo 38. –

El Presidente de la F.A.B.M. ejercerá las siguientes funciones:

- a. Presidir y dirigir la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la F.A.B.M.
- b. El voto de calidad, en caso de empate, en los órganos que presida.
- c. Estimular y coordinar la actuación de los distintos órganos federativos.
- d. La dirección económica, administrativa y deportiva de la F.A.B.M. de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- e. Ordenar pagos a nombre de la Federación, firmando los documentos necesarios, en los términos establecidos en el artículo 81 de los presentes Estatutos.
- f. La representación legal de la F.A.B.M., en juicio o fuera de él. Ésta se extenderá a todos los actos comprendidos en su objeto y aquellos necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin limitación alguna.
- g. Conferir poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostenten su representación legal, tanto en juicio como fuera de él.
- h. Designar a su Junta Directiva, Tesorero, Secretario, y demás cargos de la Federación.
- i. Firmar contratos, convenios y demás documentos públicos y privados.
- j. Cualquier otra recogida en las disposiciones legales vigentes.
- k. Convocar elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia

Artículo 39. –

El cargo de Presidente de la F.A.B.M. podrá ser remunerado. El acuerdo sobre la remuneración y su cuantía deberá adoptarse por la Asamblea General de la F.A.B.M. en sesión ordinaria y requerirá el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.

La remuneración que la Asamblea General acuerde para el cargo de Presidente, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que la F.A.B.M. reciba de la Administración.

En todo caso, la remuneración del Presidente de la F.A.B.M. concluirá al final de su mandato, sin que pueda extenderse más allá de la duración del mismo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 0990005

Federación Andaluza de Balonmano

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 15/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 40. –

El cargo de Presidente, es incompatible con el desempeño de cualquier otro en su federación, en otra federación o de los clubes integrados en ella.

Artículo 41. –

El Presidente de la F.A.B.M. cesará:

- a. Por el transcurso del plazo para el que fue elegido
- b. Por fallecimiento
- c. Por dimisión
- d. Por moción de censura aprobada por la Asamblea Extraordinaria
- e. Por no ser aprobada una cuestión de confianza.
- f. Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad
- g. Por sanción disciplinaria firme, de inhabilitación o destitución del cargo
- h. Por Incapacidad legal sobrevenida
- i. Por resolución judicial firme que le inhabilite a tal fin.

Artículo 42. –

En el caso de que excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 43. –

El número de mandatos para los que podrá ser elegido el Presidente de la F.A.B.M. será ilimitado.

Artículo 44. –

En los casos de ausencia, incapacidad temporal o fuerza mayor, el Presidente de la F.A.B.M. será suplido por el/los Vicepresidentes de la Junta Directiva según su orden jerárquico en quién éste delegue.

Artículo 45. –

La moción de censura al Presidente de la F.A.B.M., deberá ser presentada, en su caso, por un número de miembros de la Asamblea no inferior al tercio de la totalidad de aquella y deberá incluir un candidato alternativo a Presidente,

Artículo 46. –

La moción de censura será presentada de forma razonada al Presidente de la F.A.B.M., el que, en un plazo máximo de quince días, deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General para que ésta se reúna, también en un plazo máximo de quince días, con dicha moción de censura como único punto del orden del día.

Si el Presidente de la F.A.B.M. no convocase a la Asamblea General, la convocatoria correspondiente será efectuada por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005

Federación Andaluza de Balonmano

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 16/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

deporte y según lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y demás normativa que le fuere de aplicación.

La reunión extraordinaria de la Asamblea General de la F.A.B.M. en la que se debata la moción de censura al Presidente será dirigida por una mesa electoral, elegida mediante sorteo entre los miembros presentes en la que estarán representados cada uno de sus estamentos deportivos y constituida expresa y exclusivamente a tal fin; actuará como Presidente, el de mayor edad de ellos y como Secretario el de menor edad.

La sesión se iniciará con una exposición de la misma por uno de sus signatarios, con un tiempo máximo de treinta minutos. El Presidente de la F.A.B.M. podrá hacer uso de la palabra a continuación por el mismo período de tiempo.

Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica y dúplica por un tiempo no superior a diez minutos cada uno, terminada la cual se procederá a la votación de la moción de censura.

Para que pueda aprobarse la moción de censura se requerirá al menos la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea; en éste caso, se producirá el cese automáticamente del Presidente, y la elección del nuevo candidato propuesto, que lo será hasta completar el periodo olímpico.

No podrá proponerse nueva moción de censura por los firmantes de una de ellas hasta que haya transcurrido un año desde la anterior.

Artículo 47. –

El Presidente de la F.A.B.M. podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la F.A.B.M.

La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de la F.A.B.M. de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación individual o colectiva, el propio Presidente.

Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente de la F.A.B.M., tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la F.A.B.M..

Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de los cinco días siguientes, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en los tres días siguientes.

Sección Quinta: La Junta Directiva:

Artículo 48. –

La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección y gestión deportiva, económica y administrativa, velará por la ejecución de los acuerdos de los órganos de Gobierno y representación de la F.A.B.M., estará presidida por el Presidente de la F.A.B.M. Los miembros serán nombrados y cesados libremente por el Presidente de la F.A.B.M. De tal decisión dará cuenta a la Asamblea General

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099805



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 17/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Su número no será inferior a cinco, y estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de vacancia, ausencia o enfermedad, el Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

El Presidente delegará en el Vicepresidente aquellas funciones que estime conveniente, de conformidad a lo previsto en los presentes Estatutos.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados salvo, que la Asamblea estime lo contrario.

Artículo 49. –

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero sin voto

Artículo 50. –

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las mismas causas que el Presidente y además por:

- a. Revocación de su nombramiento por el Presidente de la F.A.B.M.
- b. Por cese del Presidente de la F.A.B.M.

Artículo 51. –

La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones

Son competencias de la Junta Directiva:

- a. Elevar propuestas a los otros órganos de F.A.B.M. sobre materias de su competencia.
- b. Aprobar la fusión de los clubes adscritos a la F.A.B.M.
- c. Constituirse en Comisión Gestora en caso de elecciones a la Asamblea General y la Presidencia de la F.A.B.M.
- d. Colaborar con el Presidente en la dirección y gestión deportiva, económica y administrativa así como en la ejecución de los acuerdos de los órganos de Gobierno y representación de la F.A.B.M.. En particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la federación, elaboración de la memoria anual de actividades de la federación, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, en la designación de técnicos de las selecciones deportivas andaluzas, en la concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos federativos.
- e. Designar a la persona que junto al Presidente y/o al Tesorero pueda firmar la disposición de fondos de la F.A.B.M. y operar en el tráfico bancario y financiero.
- f. El levantamiento de las sanciones deportivas impuestas por el órgano de disciplina deportiva de la F.A.B.M., como medida excepcional de gracia.

Artículo 52. –

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva de la F.A.B.M., que corresponde al Presidente, será notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, con al menos cinco días de antelación, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente, en los que ese plazo podrá reducirse al estrictamente necesario para que dichos miembros puedan asistir a la reunión a la que sean convocados. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, que

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte e Inscripciones en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005

FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 18/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tendrá lugar media hora después de la primera, cuando al menos asistan el Presidente y un tercio de sus miembros.

El Presidente podrá invitar a las reuniones de la Junta Directiva a aquellas personas que estime convenientes, que actuarán en calidad de asesores, con voz y sin voto.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, salvo aquellos casos en que expresamente se prevea otra cosa por las Leyes o los presentes Estatutos, teniendo el Presidente voto de calidad para los casos de empate.

Sección Sexta: Las Delegaciones Territoriales:

Artículo 53. –

Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone en su Artículo 2, que el territorio de Andalucía comprende el de los municipios de las actuales provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

La F.A.B.M. se estructurará territorialmente en Delegaciones Territoriales, subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la federación de que formen parte.

Artículo 54. –

Al frente de cada Delegación existirá un Delegado Provincial, que deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, o bien la condición de miembro de la Junta Directiva y ostentará la representación de la F.A.B.M. en su provincia.

La designación y cese de los Delegados Provinciales corresponderá al Presidente de la F.A.B.M. De tal decisión se dará cuenta a la Asamblea General.

Son funciones propias de los Delegados todas aquellas que le sean asignadas específicamente por el Presidente

Sección Séptima: Período en funciones:

Artículo 55. –

Tras la convocatoria del correspondiente proceso electoral, todos los miembros de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas andaluzas continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, excepto los miembros de la Asamblea General, que se disolverá en el momento de la convocatoria por el transcurso del tiempo de mandato.

A estos efectos, quienes desempeñen sus cargos en funciones no podrán adoptar decisiones que afecten a la estructura orgánica y territorial, ámbito de actuación y sede, normativa electoral y disciplinaria, y régimen económico y documental.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION-ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 0990005



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 19/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO III: ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección Primera: La Comisión Permanente de la Junta Directiva

Artículo 56. –

La Junta Directiva podrá crear en su seno la Comisión Permanente para la resolución de los asuntos de trámite ordinarios, y de aquellas materias de asesoramiento y carácter consultivo. Estará compuesta por el Presidente de la F.A.B.M., que la presidirá, y por un mínimo de tres miembros de su Junta Directiva designados por el Presidente de la F.A.B.M. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, siendo de calidad el voto del Presidente.

Los miembros de la Comisión Permanente serán nombrados y cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se dará cuenta a la Asamblea General.

Sus acuerdos serán ejecutivos hasta su ratificación por la Junta Directiva.

De todas las reuniones de la Comisión Permanente se levantará acta, en la que se consignarán los acuerdos y puntos tratados, y será remitida a todos los miembros de la Junta Directiva, debiendo someterse a ratificación en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre con posterioridad.

Sección Segunda: El Secretario General:

Artículo 57. –

El Secretario General será nombrado y cesado libremente por el Presidente. De tal decisión se dará cuenta a la Asamblea General.

El Secretario asiste permanentemente a todos los órganos de Gobierno y representación, así como a todos los órganos técnicos de la Federación. Por delegación del Presidente ostenta la jefatura del personal de la Federación.

El Secretario de la F.A.B.M. lo será además de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, así como de todos aquellos órganos previstos por los presentes Estatutos.

Artículo 58. –

Las competencias del Secretario son las siguientes:

- Actúa como Secretario de los órganos de Gobierno y representación.
- Ostenta la jefatura del personal de la F.A.B.M., correspondiéndole su contratación, remoción, organización de tareas y cese o despido.
- Coordina la actuación de los diversos órganos de la Federación.
- Prepara la resolución y despacho de todos los asuntos.
- Vela por el cumplimiento de todas las normas y resoluciones jurídico-deportivas, teniendo debidamente informados, sobre el contenido de las mismas, a todos los órganos de la Federación.
- Cuida del buen orden y funcionamiento de todos los órganos y dependencias federativas, especialmente de los Comités técnicos y de Régimen Disciplinario.

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 20/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- g. Prepara las reuniones de los órganos de Gobierno y de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz y con voto, levantando acta de sus reuniones y es responsable de los libros de actas, registros y ficheros. Tendrá derecho a voto durante la celebración de la Asamblea General solo si fuese miembro electo de ésta.
- h. Recibe y expide la correspondencia oficial de la Federación, y lleva el registro de entrada y salida de la misma.
- i. Organiza, mantiene y custodia el archivo de la Federación.
- j. Aporta documentación e informa a los órganos de Gobierno y a los órganos técnicos de la Federación.
- k. Prepara la memoria anual de la F.A.B.M., para su presentación a la Asamblea General.
- l. Cualquier otra en las disposiciones legales vigentes.
- m. Certificar sobre los asuntos sometidos a su conocimiento.
- n. Levantará acta de los acuerdos adoptados en las reuniones o Juntas a las que tenga obligación de asistencia por razón de su cargo en los términos establecidos en los Estatutos y normativa de aplicación.

En caso de no asistencia del Secretario, el Presidente será el responsable del desempeño de estas funciones pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuna.

Sección Tercera: El Interventor:

Artículo 59. –

El Interventor de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como la contabilidad y tesorería.

Artículo 60. –

El Interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

CAPÍTULO IV: COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 61. –

Para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento de sus respectivas funciones de Gobierno, la F.A.B.M. contará con los órganos técnicos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, cuyo funcionamiento y fines se desarrollarán específicamente en el Reglamento General de la Federación, así como cualquier otro que la Junta Directiva considere oportuno, crear para el cumplimiento de los fines federativos

Sección Primera: Comité Territorial de Árbitros:

Artículo 62. –

El Comité Técnico de Árbitros tendrá las siguientes funciones:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005

Federación Andaluza de Balonmano

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 21/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a. Establecer los niveles de formación de árbitros, de conformidad con los fijados por la Real Federación Española de Balonmano.
- b. Coordinar con la Real Federación Española de Balonmano los niveles de formación.
- c. Proponer la clasificación técnica de los árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes
- d. Proponer los métodos retributivos de los árbitros.
- e. Proponer al Comité Nacional de Árbitros las designaciones para campeonatos nacionales, sin perjuicio de las normas reguladoras de la R.F.E.BM.
- f. Coordinar con las Delegaciones Territoriales los grados de formación de los árbitros de las mismas.
- g. Designar los árbitros que hayan de intervenir en las competiciones de ámbito autonómico.
- h. Aprobación de las normas administrativas reguladoras de las actividades de los árbitros.
- i. Establecer los requisitos y pruebas necesarias para acceder a la condición de árbitro.

Artículo 63. –

La composición y funcionamiento de dicho Comité se regularán en las normas de régimen interno de la organización arbitral y/o Reglamento General de la F.A.B.M.
Se podrá crear las escuelas o departamentos oportunos para canalizar el buen funcionamiento del Comité.

Artículo 64. –

El Presidente del Comité Técnico de Árbitros será nombrado y en su caso, revocado por el Presidente de la F.A.B.M.

Los vocales de dicho Comité si los hubiese y a propuesta del Presidente del Comité Técnico de Árbitros deberán ser ratificados por la Junta Directiva.

Sección Segunda: Comité Técnico

Artículo 65. –

El Comité Técnico Deportivo es un órgano de apoyo técnico y asesoramiento en actividades y proyectos relacionados con la promoción, formación y tecnificación de deportistas y técnicos.
Se podrá crear las escuelas o departamentos oportunos para canalizar el buen funcionamiento del Comité.

Artículo 66. –

Las tareas del citado Comité son las siguientes:

- a. Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento
- b. Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los entrenadores en Andalucía
- c. Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para entrenadores
- d. El desarrollo de programas deportivos sobre promoción.
- e. Actualización y reciclaje de forma permanente de los técnicos, a través de cursos, jornadas y medios de apoyo.
- f. Asesoramiento y coordinación de los responsables técnicos de las Selecciones Andaluzas, facilitando un programa técnico sobre las tendencias y métodos de entrenamiento.
- g. Elaboración y desarrollo del programa de formación y captación de nuevos talentos.
- h. Establecer los requisitos técnicos para acceder a la condición de entrenador.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005

F.A.B.M. Federación Andaluza de Balonmano

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 22/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 67. –

El funcionamiento de dicho Comité se regulará en las normas de régimen interno de la organización deportiva y/o Reglamento General de la F.A.B.M. La elección y revocación de sus miembros corresponderá al Presidente de la F.A.B.M..

El Presidente del Comité Técnico será nombrado y en su caso, revocado por el Presidente de la F.A.B.M.

Los vocales de dicho Comité si lo hubiese y a propuesta del Presidente del Comité Técnico deberán ser ratificados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: COMITÉS DISCIPLINARIOS

Artículo 68. –

Los Comités disciplinarios de la Federación Andaluza de Balonmano son, el Comité de Competición y Disciplina y el Comité de Apelación. Al menos los Presidentes de ambos Comités deberán ser licenciados en derecho

En las competiciones organizadas por las distintas Delegaciones Territoriales, el órgano competente, para conocer sobre el régimen disciplinario de las mismas, será un Juez Único de competición, respectivo para cada Delegación Territorial, siendo aconsejable que sea licenciado en derecho. Así mismo será competente para resolver en segunda instancia de los asuntos conocidos en primera instancia por estos órganos, el Comité de Apelación.

Será potestad de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Balonmano la determinación del número de miembros que formen los Comités Disciplinarios, siendo un número mínimo de tres, así como la designación de sus integrantes.

Los miembros de los Comités Disciplinarios, no podrán ser cesados, mas que por justa causa, siéndoles de aplicación las causas de abstención y recusación, previstas en la legislación del Estado, para el Procedimiento Administrativo Común.

La condición de miembro de uno de estos Comités será incompatible, con la pertenencia a otro y la pertenencia a cualquiera de estos, con el desempeño de cualquier cargo directivo en la Federación."

Artículo 69. -

Corresponde al Comité de Competición y Disciplina la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a la reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas, en las competiciones organizadas por la Federación Andaluza de Balonmano, con carácter territorial andaluz. Dichas funciones serán ejercidas por los Jueces únicos de Competición designados para cada Delegación Territorial de la F.A.B.M., para aquellas competiciones organizadas por éstas.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso de la competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

En cualquier caso se diferenciará entre la fase de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen por personas distintas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (con fecha 18/06/1990 y núm. 099005)



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 23/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Al Comité de Apelación corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición y Disciplina, así como por los Jueces Únicos de Competición de las Delegaciones Territoriales de la Federación Andaluza de Balonmano, agotando sus resoluciones la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en los plazos previstos reglamentariamente.

CAPITULO VI: COMISION ELECTORAL

Artículo 70. –

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones se ajusten a la legalidad. Tiene carácter permanente y su sede en el propio domicilio de la F.A.B.M..

La integran tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General en sesión anterior al inicio del proceso electoral general, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Preferentemente, uno de los miembros de la comisión y su suplente serán licenciados en Derecho. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

Contra los acuerdos y resoluciones de las Comisiones Electorales podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía que decidirá, en última instancia administrativa, los conflictos planteados en los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

El mandato de los miembros de la Comisión Electoral finaliza el día en que la Asamblea General elija a los nuevos miembros. En este plazo solo podrán ser suspendidos o cesados previo expediente contradictorio instruido y resuelto por el Comité Andaluza de Disciplina Deportiva.

Los integrantes de la Comisión Electoral, una vez elegido el Presidente de la F.A.B.M., no podrán ser designados para cargo directivo alguno, durante el mandato del Presidente electo.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO.

Artículo 71. –

La F.A.B.M. esta integrada por los siguientes Estamentos:

- a. Clubes deportivos.
- b. Deportistas.
- c. Técnicos.
- d. Árbitros.

Son derechos comunes a todos los Estamentos de la F.A.B.M.:

- a. Participación directa en las elecciones a la Asamblea General, y Presidente, a través de sus representantes en la Asamblea General.
- b. Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales y estatutarios
- c. Derecho a recibir la tutela de la F.A.B.M. respecto a sus legítimos intereses deportivos.
- d. Recibir atención y asistencia técnica de la F.A.B.M.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2009 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 24/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 72. –

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la F.A.BM. y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes Estatutos a los miembros de la F.A.BM., y supone un acatamiento a los presentes Estatutos, Reglamentos y Normativa de la F.A.BM.

En el caso de deportistas, técnicos oficiales y árbitros, dicha licencia llevará aparejada la cobertura del seguro por accidente deportivo obligatorio.

Las solicitudes de las licencias deberán formularse de forma anual y ante la F.A.B.M., por los clubes deportivos en cuyos equipos vayan a participar sus jugadores, entrenadores, oficiales y auxiliares, cumplimentando para ello el modelo establecido por la F.A.B.M. y acompañando siempre y de forma obligatoria la fotocopia del D.N.I. o pasaporte. Los árbitros deberán formular directamente su solicitud de licencia en los términos antes indicados

La presentación de la solicitud de la licencia, por parte de los clubes o asociaciones deportivas respectivas, tiene carácter de declaración formal del jugador, entrenador, oficial o auxiliar, respecto a los datos que figuran en la misma así como de su aceptación por el club y equipo en el que se inscribe, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos en sus reglamentos.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la F.A.BM.

Artículo 73. –

Para la obtención de licencias, habrá de cumplir los requisitos legales y estatutarios y satisfacer los siguientes conceptos económicos:

- a. Seguro obligatorio de accidente deportivo al que se refiere la Ley del Deporte.
- b. Cuota correspondiente a la F.A.B.M.
- c. Cuota correspondiente a la Delegación Territorial

La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud si transcurrido el plazo mencionado no hubiese sido resuelta y notificada expresamente

La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

Artículo 74. –

El afiliado a la F.A.BM. perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas que se pudieran establecer en su caso, por su expedición o por el seguro de accidente deportivo inherente a la misma.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado C), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte e Insritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 25/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los clubes o asociaciones deportivas, deportistas, técnicos y árbitros que hayan causado baja por no satisfacer las deudas devengadas, no podrán volver a inscribirse hasta tanto no satisfagan el importe total de las mismas. Los jugadores, entrenadores y delegados del club o de la asociación serán responsables mancomunados de las citadas deudas por parte iguales y no podrán integrarse ni inscribirse en ninguna otra asociación sin el previo pago de su parte correspondiente de la deuda.

Sección Primera: Clubes deportivos

Artículo 75. –

La F.A.B.M., esta integrada, entre otros estamentos, por clubes o asociaciones deportivas, inscritos necesariamente en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Se considera club o Asociación Deportiva toda aquella entidad con personalidad jurídica propia, legalmente constituida, que cumpla los requisitos establecidos en los Estatutos de la F.A.B.M., y que figure inscrita como tal en la misma, en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas o cualquier otro registro público.

La integración en la F.A.B.M. se hará mediante la concesión de la correspondiente licencia federativa, que será expedida por la F.A.B.M., según las condiciones y requisitos económicos, competenciales, legales y de cualquier otra índole que la misma establezca, de acuerdo a la normativa que le fuere de aplicación.

La F.A.B.M. podrá denegar la expedición de licencias cuando no se cumplan los requisitos deportivos legales establecidos.

Artículo 76. –

Se consideran clubes deportivos las asociaciones privadas legalmente constituidas y que tengan por objeto la promoción y la práctica del balonmano por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas de balonmano.

Artículo 77. -

Tales entidades podrán afiliarse, a petición propia, en la F.A.B.M., para participar en las competiciones organizadas por ésta.

La integración supone el sometimiento de las entidades deportivas a los Estatutos y Reglamentos de la F.A.B.M., a la autoridad del Presidente de la F.A.B.M. y de los órganos federativos en las materias de su competencia y a la de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia deportiva.

Artículo 78. -

Son derechos fundamentales de los clubes deportivos:

- a. Los comunes a todos los estamentos de la F.A.B.M. previstos en el artículo 62
- b. Participar en las competiciones oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría.
- c. Recibir asistencia de la F.A.B.M. en materia de competencia de esta.
- d. Concertar encuentros amistosos en fechas compatibles con las señaladas para la competición oficial.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte e Inscripciones en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 26/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 79. -

Las obligaciones de los clubes serán las siguientes:

- a. Residir en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza
- b. Cumplir con espíritu deportivo los Estatutos, Reglamentos, normas de la F.A.B.M. y demás legislación vigente en materia deportiva y disciplinaria
- c. Poner a disposición de la F.A.B.M., sus terrenos de juego, instalaciones, jugadores y técnicos.
- d. Contribuir al sostenimiento económico de la F.A.B.M., abonando las correspondientes cuotas y derechos en la forma y tiempo que apruebe la Asamblea General.
- e. Abonar los derechos de arbitraje y cualesquiera otras que, según las normas federativas, les correspondan.
- f. Mantener la disciplina deportiva, evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o Estamentos del Balonmano.
- g. Complimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban del Presidente de la F.A.B.M. y de los organismos federativos colaborando con éstos y facilitándoles cuantos datos les sean solicitados.
- h. Permitir la participación de sus jugadores y técnicos en las selecciones provinciales y/o andaluzas y/o nacionales y en las demás actividades federativas organizadas por la F.A.B.M.
- i. Cuidar de la más perfecta formación e integración deportiva de sus jugadores, facilitando los medios precisos para ello.
- j. Reconocer, a todos los efectos, las acreditaciones expedidas por la F.A.B.M., facilitando a sus titulares la asistencia a los actos deportivos que organice y el acceso gratuito a sus campos e instalaciones.

Sección Segunda: Deportistas

Artículo 80. -

Tendrá la consideración de jugador la persona física que practique el balonmano en cualquiera de sus dos especialidades y participe en las competiciones oficiales reconocidas por la F.A.B.M., esté afiliado a un club o Asociación Deportiva y disponga de la licencia anual oficial establecida por la F.A.B.M.

Artículo 81. -

Son deberes fundamentales de los deportistas:

- a. Someterse a la disciplina de su club, y a la de la F.A.B.M.
- b. Asistir a las concentraciones a las que sean convocados por la F.A.B.M., así como formar parte, cuando sean requeridos, de las distintas selecciones andaluzas.
- c. Respeto y sometimiento a las reglas del Balonmano
- d. Cumplir con espíritu deportivo los Estatutos, Reglamentos y demás normas deportivas.
- e. Contribuir al sostenimiento económico de la F.A.B.M. en los términos que establezca la Asamblea General

Artículo 82. -

Son derechos fundamentales de los deportistas:

- a. Participación directa en las elecciones a la Asamblea General, así como a través de sus representantes en la Asamblea General.
- b. Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2000 de 24 de febrero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 0990005



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 27/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- c. Derecho a recibir la tutela de la F.A.B.M. respecto a sus legítimos intereses deportivos.
- d. Recibir atención y asistencia técnica de la F.A.B.M.
- e. Participar en las competiciones oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría y licencia federativa de la que sea titular en cada caso.

Sección Tercera: Técnicos

Artículo 83. -

Son técnicos aquellas personas físicas, con título y formación reconocida por la F.A.B.M. y la Administración competente, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de los deportistas.

Podrán ser entrenadores todas aquellas personas que, habiendo obtenido el Título correspondiente disponga de la licencia anual establecida por la F.A.B.M.

Artículo 84. -

Son deberes fundamentales de los técnicos:

- a. Asistir y colaborar activamente en las competiciones, cursos y competiciones a los que sean convocados por la F.A.B.M.
- b. Someterse a la disciplina de su club, y a la de la F.A.B.M.
- c. Respeto y sometimiento a las reglas del Balonmano
- d. Cumplir con espíritu deportivo los Estatutos, Reglamentos y demás normas deportivas.
- e. Contribuir al sostenimiento económico de la F.A.B.M. en los términos que establezca la Asamblea General

Artículo 85. -

Son derechos fundamentales de los técnicos:

- a. Participación directa en las elecciones a la Asamblea General, así como a través de sus representantes en la Asamblea General.
- b. Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales.
- c. Derecho a recibir la tutela de la F.A.B.M. respecto a sus legítimos intereses deportivos.
- d. Recibir atención y asistencia técnica de la F.A.B.M.
- e. Participar en las competiciones oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría y licencia federativa de la que sea titular en cada caso.

Sección Cuarta: Árbitros

Artículo 86. -

Son árbitros las personas físicas que, con formación y titulación reconocida por la F.A.B.M., cuiden del cumplimiento de las reglas oficiales en las competiciones y actividades de carácter deportivo que les sean encomendadas,

Podrán ser árbitros todas aquellas personas que, habiendo obtenido el título correspondiente disponga de la licencia anual oficial establecida por la F.A.B.M..

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 772/000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 0990005

Federación Andaluza de Balonmano

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 28/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 87. -

Son deberes fundamentales de los árbitros:

- a. Mantener la más estricta imparcialidad e independencia.
- b. Asistir a reuniones o cursos de actualización y perfeccionamiento que convoque la F.A.B.M..
- c. Ejercer sus funciones en las competiciones en que hayan sido designados por la F.A.B.M. través del Comité Técnico de Árbitros.
- d. Contribuir al sostenimiento económico de la F.A.B.M. en los términos que establezca la Asamblea General

Artículo 88. -

Son derechos fundamentales de los árbitros:

- a. Participación directa en las elecciones a la Asamblea General, así como a través de sus representantes en la Asamblea General.
- b. Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales.
- c. Derecho a recibir la tutela de la F.A.B.M. respecto a sus legítimos intereses deportivos.
- d. Recibir atención y asistencia técnica de la F.A.B.M.
- e. Participar en las competiciones oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría y licencia federativa de la que sea titular en cada caso.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 89. -

La F.A.B.M. tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye y deberá someter su contabilidad y estado económico o financiero a las prescripciones legales.

La F.A.B.M. podrá realizar, en el ámbito de su competencia, la fiscalización y control de la gestión económica de aquellas entidades o personas sometidas a su tutela y de aquellas a las que otorgue subvenciones.

La F.A.B.M. no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Turismo y Deporte y podrá comprometer gastos de carácter plurianual

El patrimonio de la F.A.B.M. está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Junta de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones públicas y cuya titularidad le corresponde.

Sus recursos proceden de:

- a. Las subvenciones que las Entidades Públicas puedan concederles.
- b. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d. Los frutos de su patrimonio.
- e. Los derechos de toda clase, afiliación, inscripciones, cuotas que pagan sus afiliados, tasas, licencias, servicios y otros ingresos que se establezcan, previa aprobación del órgano correspondiente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 29/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- f. Los préstamos o créditos que se obtengan.
- g. El importe de sanciones pecuniarias y multas.
- h. Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 90. -

La F.A.B.M. deberá someter su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables.

Artículo 91. -

La F.A.B.M. puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios no comprometan de modo irreversible su patrimonio u objeto social.

Cuando el importe de la operación sea superior al 10% de su presupuesto, será necesaria la aprobación de la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los asistentes; en cualquier otro caso bastará el acuerdo de la Junta Directiva de la F.A.B.M.

El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán autorización previa de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte.

También requiere autorización el gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, cuando se superen los dos millones de pesetas (12.020,24 euros)

Artículo 92. -

La F.A.B.M. deberá aplicar al desarrollo de su objeto social los beneficios económicos que obtenga como consecuencia de las subvenciones recibidas para la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público.

Asimismo podrá ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los fines que determine la Asamblea General, no pudiendo, en ningún caso, repartir beneficios entre sus miembros.

Artículo 93. -

Para disponer de fondos de la F.A.B.M. y poder operar en el tráfico bancario y financiero, se deberá contar con dos firmas mancomunadas, siendo una de ellas o ambas, del Presidente de la F.A.B.M. y/o del Tesorero respectivamente, y la otra, en su caso de la persona autorizada y designada por la Junta Directiva.

Artículo 94. -

En caso de disolución de la F.A.B.M., su patrimonio, si lo *hubiere*, se aplicara a la amortización de sus deudas y el remanente, a la realización de actividades análogas, determinándose por la Consejería competente en materia de deporte su destino concreto.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 30/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 95. - Auditorias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, para recibir subvenciones y ayudas de la Administración autonómica de Andalucía, la F.A.B.M. deberá someterse, cada dos años como mínimo o cuando la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte lo estime necesario, a auditorias financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad.

La F.A.B.M. tiene el deber de remitir los informes de dichas auditorias a la citada Dirección General.

TÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO DISCIPLINARIO

Artículo 96. –

Estarán sometidas a la disciplina deportiva de la F.A.B.M. todas aquellas personas que formen parte de la estructura orgánica de la F.A.B.M., los clubes integrantes de la misma, sus deportistas y directivos, los árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades, que estando federadas, practican el balonmano en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza en cualquiera de sus especialidades.

Artículo 97. –

La F.A.B.M., en materia de disciplina deportiva, se adecuará a las disposiciones dictadas por la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza y en su defecto por la Administración Estatal.

En el ámbito andaluz, el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá, en primera instancia al Juez Único de Competición de la Delegación Territorial correspondiente, respecto a las competiciones oficiales organizadas por su Delegación, y al Comité de Competición y Disciplina, en las competiciones oficiales de ámbito andaluz; y en segunda instancia al Comité de Apelación, cuyas resoluciones agotaran la vía federativa, y contra las cuales se podrá recurrir al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de acuerdo con las competencias que la Ley le atribuye.

Artículo 98. –

El régimen de las infracciones, su calificación, sanciones, procedimiento, recursos y demás materias disciplinarias se regularan en el Reglamento de Partidos y Competiciones y de Disciplina Deportiva de la F.A.B.M., que deberá ser aprobado por la Asamblea General, y respetar las normas establecidas en la Ley del Deporte y en su desarrollo reglamentario.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 99. –

La F.A.B.M. habrá de contar con los siguientes Libros Registros:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2000 de 24 de Enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005

Federación Andaluza de Balonmano

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 31/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a. De Delegaciones Territoriales, en el que constará el nombre del Delegado y su domicilio social
- b. De Clubes, en el que constará copia autenticada de sus estatutos, denominación, domicilio social, fecha y número de inscripción en el registro público, filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese.
- c. De jugadores, técnicos y árbitros, en el que consten los datos relativos a su afiliación: Club al que pertenece, en su caso; categoría y temporada en la que se inscribe; nombre y apellidos; número del documento nacional de identidad o pasaporte; nacionalidad; fecha de nacimiento y domicilio. Los datos personales deberán acreditarse con la fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte
- d. De actas, en el que se recogerán los acuerdos adoptados en las sesiones de los órganos colegiados de la F.A.B.M., el nombre de las personas intervinientes en la reunión, el resultado de las votaciones, votos particulares en contra y abstenciones motivadas.
- e. De contabilidad, entre los que se incluyen el balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y todos aquellos que puedan ser exigidos, en cada momento, por la legislación vigente. En ellos deberá figurar el patrimonio de la F.A.B.M. así como los derechos y obligaciones, gastos e ingresos de la misma.
- f. Un sistema de archivo o registro

Podrán sustituirse por ficheros o soporte informático.

Artículo 100. –

Los libros estarán en la sede de la F.A.B.M. y a disposición de los miembros de la misma, y podrán ser examinados de forma que no perturben el buen orden administrativo de la F.A.B.M., bajo la tutela del Secretario, como persona responsable de su guarda y custodia.

El Secretario de la F.A.B.M. expedirá las correspondientes certificaciones, cuando se lo soliciten los interesados y proceda legalmente.

Se consideraran como interesados a todos aquellos que acrediten un interés legítimo.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA F.A.B.M.

Artículo 101. –

Los Estatutos de la F.A.B.M., únicamente podrán ser modificados y aprobados por la mayoría de los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

La propuesta de modificación de los Estatutos podrá ser efectuada por el Presidente, por la Junta Directiva, o por un tercio de los miembros de la propia Asamblea General.

Artículo 102. –

Acordada por la Asamblea General la modificación de los Estatutos, esta será notificada a la Consejería competente en materia de deporte para su ratificación y se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte. Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 32/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 103. –

Con la convocatoria para la reunión de la Asamblea, en la que deba tratarse la reforma de los Estatutos, deberá enviarse a todos los miembros la propuesta de modificación, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha en que la citada reunión deba celebrarse.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 104. –

La F.A.B.M. se extinguirá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo específico de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, adoptado por mayoría de 2/3 de sus miembros.
- b. Por resolución judicial.
- c. Por integración en otra Federación.
- d. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 105. –

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

TÍTULO IX

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 106. –

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 107. –

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte e Insritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 33/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sus funciones son las de promover la solución de conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 108. –

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 109. –

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 110. –

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 111. –

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 96 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 112. –

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005

FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 34/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley del Deporte de Andalucía (Ley 5/2016, de 19 de julio); el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas; la Orden de 11 de marzo de 2016 por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, dictada por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la ratificación por el Director/a General de Actividades y Promoción del Deporte, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o a los seis meses desde que sean aprobadas por la Asamblea General de la F.A.BM., sin que se produzca notificación de la ratificación por parte del órgano autonómico competente o se hubieran realizado las correspondientes advertencias sobre las deficiencias rectificables por aquel, surtiendo efectos frente a terceros, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, por la D. G. de Actividades y Promoción del Deporte, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/06/1990 y núm. 099005

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RODRIGUEZ YOLDI	07/07/2017	PÁGINA 35/35
VERIFICACIÓN	eBgNC945PFIRMAYO7Kr0hgoozHakij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	